

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Juzgado Promiscuo Municipal

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación # 267
Radicado N° 2022-00033

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A. E.S.P.** contra **ROMULO ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

- 1.- El apoderado de la parte actora debe indicar de manera puntual y precisa el lugar de notificación del demandado, pues solamente señala la estrella del municipio de San José, sin determinar si se trata de área urbana o rural, nombre de la vereda, dirección, nombre del predio, sector etc.
- 2.- En el acápite de pruebas señala que adjunta constancia de notificación de vencimiento de la obligación, el cual realmente no se allegó con la demanda.
- 3.- Finalmente revisada la factura aportada dentro de los anexos se tiene que allí se presentan algunas inconsistencias, pues en una parte se hace alusión a **veinte meses** de deuda, mientras que en el cuadro de factura del mes indica que lo es del mes de **septiembre**, y donde señala consumo, señala que el consumo es del **28 de julio de 2021 al 27 de septiembre de 2021.**; no está por demás poner de presente al mandatario judicial de la parte actora que según el contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica (aportado con la demanda) los períodos de facturación son mensual y bimestral, lo que significa que si la suma reclamada en este ejecución corresponde a varios períodos de facturación, el número de facturas aportadas deben coincidir con los períodos de facturación insolutos (mensual o bimestral según corresponda)

Por lo anterior el apoderado de la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, para lo cual se concede el término de cinco días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con la c.c. 11.449.021 y portador de la Tarjeta Profesional # 167.268, con dirección de correo electrónico leonardo.prieto@infojudicial.com, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d771bd20e1cb0aaadd649e522816ba90b578358acc184c2d399dde00b417b7e**

Documento generado en 23/03/2022 05:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**